

RAWLS Y NOZICK: DOS ENFOQUES, DOS TEORÍAS, DOS PERSPECTIVAS SOBRE UN MISMO AGRO INGRESO SEGURO

FUAD GONZALO CHACÓN TAPIAS*

RESUMEN

Agro Ingreso Seguro, el programa bandera del Ministerio de Agricultura que consistía en la adjudicación de subsidios estatales a agricultores de todo el país para ser invertidos en el desarrollo de sus predios, se convirtió de la noche a la mañana en uno de los escándalos más vergonzosos del gobierno de ÁLVARO URIBE VÉLEZ, pues gracias a una revelación de la Revista *Cambio* se demostró cómo algunos de estos subsidios iban a parar a las arcas de grandes empresarios y familias poderosas de Colombia. Utilizando las teorías de la justicia de JOHN RAWLS y ROBERT NOZICK determinamos, por caminos diferentes, cómo el problema de la Ley 1133 de 2007, que aprobó este sistema, radicó en los requisitos que se establecieron para acceder a los subsidios, pues resultaban de extrema dificultad para ser llenados por los pequeños productores del campo, a la vez que empleamos sus postulados para formular una nueva política agraria.

Palabras clave: JOHN RAWLS, ROBERT NOZICK, subsidios, Agro Ingreso Seguro, Ministerio de Agricultura.

ABSTRACT

Agro Ingreso Seguro, the main program of the Ministry of Agriculture that adjudged state subsidies to farmers nationwide to be invested in the development of their land, became from the

Fecha de recepción: 15 de septiembre de 2010
Fecha de aceptación: 9 de noviembre de 2010

* Estudiante de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Bogotá.

night to the morning in the most shameful scandal of ÁLVARO URIBE VÉLEZ'S government, thanks to the revelation of the Magazine Cambio that showed how some of these subsidies entered in the coffers of important businessmen and powerful families of Colombia. Using the theories of justice of JOHN RAWLS and ROBERT NOZICK we determined, by different paths, how the problem of the law 1133 de 2007, that approved this system, settled in the requirements that were established to access to the subsidies, because they were extremely difficult to be filled by the small rural producers, at the same time that we use their postulates to formulate a new land policy.

Key words: *John Rawls, Robert Nozick, subsidies, Agro Ingreso Seguro, Ministry of Agriculture.*

1. INTRODUCCIÓN

Agro Ingreso Seguro fue uno de los escándalos más sonados y publicitados en Colombia durante 2009, su fuerza fue tal que las repercusiones del mismo todavía se sienten aún hoy en el mundo político. Pero, ¿cuál fue la parte injusta del programa y dónde estuvo el error que llevó a que fuera rechazada tajantemente por la opinión pública? JOHN RAWLS y ROBERT NOZICK son los autores escogidos que nos ayudarán a responder de manera satisfactoria, rigurosa e imparcial esta y otras incógnitas sobre el programa bandera del Ministerio de Agricultura.

Por medio de un análisis esquemático y estricto de sus diferentes teorías sobre la justicia en la distribución de la propiedad, veremos si el sistema de subsidios adoptado comulga con alguno de nuestros autores y de ser negativa la respuesta, cuáles son los criterios que deben seguirse para que esta apropiación de pertenencias sea avalada, ratificada y aprobada por ellos conforme a sus postulados. Además, seguiremos el rastro dejado por Agro Ingreso Seguro hasta su creación en 2007 para determinar qué parte de la estructura y concepción interna original del proyecto, ideado como una nueva esperanza para devolverle la fe y el futuro al campo, fue alterada para terminar fallando y saliéndose del cálculo legislativo inicial.

Este gran coctel intelectual de filosofía aplicada a una realidad colombiana de gran coyuntura, no puede más que ser la antesala de una interesante investigación que vale la pena emprender para que estos bochornosos casos no se vuelvan a repetir y desde el gobierno se comiencen a diseñar políticas públicas que se la jueguen con seriedad y justicia por el futuro social de Colombia.

2. AGRO INGRESO SEGURO

2.1. Agro Ingreso Seguro: La nueva esperanza del campo

El 9 de abril de 2007 fue aprobada en el Congreso la Ley 1133 de 2007 “por medio de la cual se crea e implementa el programa Agro Ingreso Seguro - AIS”¹. Esta normatividad, impulsada por el Ministerio de Agricultura, encabezado por ANDRÉS FELIPE ARIAS en esa época, tenía una finalidad clara que buscaba “proteger los ingresos de los productores que resulten afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internalización de la economía”². Esta loable meta de protección al campesino sería alcanzada por medio de dos componentes fundamentales del programa. En primer lugar, los Apoyos para la Competitividad (APC) y, en segundo lugar, los Apoyos Económicos Directos (AED).

Los APC serían otorgados a todos los productores seleccionados luego de la convocatoria, sin importa si son medianos o pequeños. Este tipo de subsidios poseía tres ejes fundamentales: Los incentivos a la producción, el apoyo a través del crédito y el apoyo a la comercialización. A su vez, los AED tenían como objetivo salvaguardar “los ingresos de los productores durante un periodo de transición, en el cual se espera mejorar en competitividad y adelantar procesos de reconversión”³. Éstos tendrían un valor máximo sujeto a la anualidad y el tipo de producto, y serían fácilmente accesibles para los productores con un bajo costo en su implementación.

Para hacerse con uno de estos subsidios AIS se requería de una convocatoria realizada por el Gobierno. Donde los apoyos se entregarían “de manera selectiva y temporal, dentro de un ejercicio de una política pública, siendo potestad del Gobierno Nacional, seleccionar de una manera objetiva, el sector que se beneficiará con el apoyo económico directo o incentivo y el valor de los mismos”⁴. Además, estos incentivos tenían la característica de temporales, pues eran transitorios y decrecientes; tenían un tope anual máximo; su continuidad se condicionaba por resultados y desempeño mostrado; observancia del principio de equidad, junto a unas transparentes reglas de asignación.

1 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007.

2 Ibidem - Art. 1.

3 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [en línea] <http://www.ais.gov.co/que-es-ais/componentes/apoyos-economicos.html>

4 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Ley 1133 de 2007 - Art. 4 / Parágrafo 1°.

2.2. Agro Escándalo Seguro: El destape de Cambio

Tiempo después, la Revista *Cambio* publicó en septiembre de 2009 un artículo titulado “Programa Agro Ingreso seguro ha beneficiado a hijos de políticos y reinas de belleza”⁵ que desató uno de los escándalos políticos más sonados del gobierno Uribe, en él se demostraba cómo los subsidios habían sido adquiridos por personas de altos ingresos como empresarios, modelos e hijos de senadores, además de revelar cómo varios de éstos iban a parar a la misma familia, la cual dividía un predio en distintas partes para arrendarlas a cada pariente, con tal de lograr muchos apoyos económicos sobre una propiedad.

La reacción no se hizo esperar y la indignación nacional sobre tamaño favorecimiento a particulares fue merecedora de portadas de diarios, ríos de tinta en las columnas de opinión y reproches en todos los medios del país. Para algunos el problema es que “el Estado entrega los recursos a un selecto club de beneficiarios para que mejoren las instalaciones de sus fincas, pero a cambio de los subsidios no se les exige que mantengan un vigoroso plan de producción”⁶. Para otros, el lío del programa estaba en los requisitos establecidos, pues “el campesino promedio no tiene tierra, no tiene conocimiento para entender qué le exigen, ni mucho menos posee el dinero que se necesita para contratar los profesionales y los estudios que le piden”⁷. Algunos piensan que el modelo se corrompió desde su nacimiento, pues si en teoría la idea de los subsidios es “incentivar tanto a los industriales del campo como a los campesinos medianos, en la práctica acaban siendo objeto de este privilegio latifundista que por las condiciones del programa tienen derecho a acceder al mismo, y a la hora de ser calificados tienen más herramientas para competir que muchos campesinos rasos”⁸.

2.3. MinAgricultura al banquillo...

ANDRÉS FERNÁNDEZ es escogido como el remplazo de ANDRÉS FELIPE ARIAS al frente de la cartera de Agricultura, quien dimitió para buscar la candidatura conservadora a la Presidencia de la República, de esta manera FERNÁNDEZ hereda la tempestad política que le dejó su antecesor y amigo. Las consecuencias no se hacen esperar y el martes 3 de noviembre se lleva a cabo en el Congreso de la República un intento de moción de censura contra el ministro, la cual no prospera por la intervención de la aplanadora uribista que vota en contra de la misma.

5 Revista *Cambio*. Programa Agro Ingreso Seguro ha beneficiado a hijos de políticos y reinas de belleza.

6 MONTENEGRO, ARMANDO, pág. 45.

7 OROZCO TASCÓN, CECILIA, pág. 8.

8 Revista *Semana*. Agro Escándalo Seguro, págs. 24-26.

Durante todo el tiempo que ha durado el escándalo, los directos responsables del programa AIS se han visto obligados a dar explicaciones de lo sucedido. Para algunos no hubo ninguna ilegalidad, pues según ellos, “las reglas son generales y ellos se ajustaron a esas reglas y a todas las exigencias, y ganaron en franca lid. Las normas no lo prohíben, cualquier persona puede presentarse y obtener esos recursos”⁹, para otros “AIS no promueve el odio de clases. De las 316.036 familias beneficiadas del Programa AIS, el 99% son pequeños y medianos productores del campo colombiano. A diferencia del pasado, en el Programa AIS participa el ciudadano del común, sin necesidad de palancas, ni de padrinos políticos, ni de fama alguna. Solamente es necesario presentar proyectos agropecuarios buenos, bien soportados”. Varios medios son enfáticos en aclarar que “aunque no es delito esa operación avispa [La de dividir el predio que se explicó anteriormente], pues al fin y al cabo, el programa no lo prohíbe, se trata indudablemente de un abuso al Estado”¹⁰.

El Gobierno Nacional decidió salirle al paso a las diferentes críticas que se generaron a partir de la revelación de Cambio y expidió un comunicado en el cual “terminó por aceptar los argumentos de quienes han combatido el modelo de otorgarle los subsidios a la agroindustria por encima de los productores de menos recursos”¹¹, además ordenó devolver los subsidios que hayan sido conseguidos con trampa, lo cual “no es más que un canto a la bandera, pues una vez invertido ese dinero no hay manera de que se devuelva, sobre todos si no se demuestra que se consiguió de manera ilegal”¹². La polémica levantada por AIS perjudicó, sin lugar a dudas, la credibilidad de una política agraria del Gobierno Uribe, la cual fue presentada hasta hace no mucho como la joya de la corona de su gestión.

2. JOHN RAWLS

La propuesta de JOHN RAWLS en su libro *La justicia como equidad* parte desde la justicia misma, la cual es aquella capacidad moral que todos los hombres tienen para juzgar las cosas como justas o no, apoyando aquellos juicios de valor en razones, actuando de acuerdo con ellos y deseando que los demás actúen igual, pues con ellos y su respectiva conducta, se reúnen una serie de principios con base en los cuales una sociedad distribuye derechos, deberes, bienes sociales y responsabilidades de modo equitativo. Esta es la justicia de lo que RAWLS llama la estructura básica,

9 Revista *Cambio*. Programa Agro Ingreso Seguro ha beneficiado a hijos de políticos y reinas de belleza.

10 Revista *Semana*. Agro Escándalo Seguro, págs. 24-26.

11 Revista *Semana*. El Huracán AIS, págs. 30-31.

12 Revista *Semana*. Agro Escándalo Seguro, págs. 24-26.

un concepto técnico de su doctrina que se refiere a la forma como las principales instituciones políticas (entendida por el autor como la constitución política y los más relevantes componentes económicos y sociales, como la protección jurídica, la propiedad privada, etc.) se organizan en un sistema unificado para distribuir los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Función que demuestra la gran influencia de las instituciones sobre las perspectivas de vida de las personas.

Para que la sociedad pueda beber de la ambrosía de la justicia es necesario que parta desde la posición original, que no es más sino un modelo especialmente preparado y configurado para este tema, una situación hipotética, de laboratorio (comparada por algunos con el Estado de Naturaleza) que nos permitirá abordar cómodamente el problema de la justicia. Se trata de una situación artificial, puramente imaginaria, es un experimento de ciencia ficción que nos coloca en un mundo totalmente nuevo, dejando de lado nuestro panorama cotidiano. En ella, las personas libres y racionales involucradas, llegarían a un acuerdo común promoviendo sus fines en una situación inicial de igualdad, juzgando desde el punto de vista de aquel que, en el mundo real, será el más desfavorecido. Es así como en la posición original tiene cabida el juego del regateo que defiende RAWLS, pues todos los societarios tienen suficiente paridad en poder y habilidad para garantizar que, en circunstancias normales, ninguno puede dominar a los otros. Esta condición garantiza que, en contextos en que la diferenciación y la integración funcionales sean mutuamente beneficiosas, el egoísmo racional de todos encontrará más conveniente algún modo de cambio, que un simple dominio y sumisión.

Ahora bien, la posición original trae consigo un elemento crucial para que la teoría rawlsiana empiece a edificarse, se trata del velo de ignorancia que es un concepto utilizado por RAWLS para llegar a los principios de la justicia. Este consiste en que las personas, una vez transportadas al umbral de la posición originaria, quedan privadas del conocimiento de ciertos datos particulares sobre sus rasgos individuales y los de la sociedad, tras ese velo nadie conoce su proyecto de vida, no saben cuáles van a ser sus circunstancias específicas, ni los bienes primarios que necesitará, tampoco conocen su lugar en la sociedad. Es en este estado tan peculiar que los principios de la justicia tienen que ser escogidos, todo esto para impedir que los intereses individuales y el egoísmo perturben a los societarios y hagan que éstos traicionen a la justicia. El objetivo del velo de ignorancia en sí, es el de utilizar este concepto como un test sobre la equidad de los principios de la justicia, pues los que no emergieran de él, no serían aceptables. Así, los societarios tras el velo, al verse sumergidos en aquel estado de desconocimiento total, deciden evitar lo peor y actuar como si fueran a entrar entre los menos favorecidos, tratando de mejorar esta posición social. Además, las partes están interesadas en promover sus intereses, su concepción del bien que no conocen, lo que equivale a decir que están interesadas

en la protección de los intereses de todos. Lógicamente, los societarios procurarán que cualquier principio de justicia que se adopte coloque el fruto de sus talentos y facultades a disposición de los miembros de la sociedad en general, además de respetarlos y servirles sin importar las condiciones que les correspondan. Será por medio de este procedimiento que se logrará eliminar lo que RAWLS y muchos otros pensadores morales consideran la injusticia social de remunerar a los individuos por el azar de su posesión de talentos naturales económicamente provechosos. Desde el velo de ignorancia, empezamos la búsqueda de lo que RAWLS llama el equilibrio reflexivo que se caracteriza como la coherencia máxima entre principios enunciados como normas y nuestros juicios morales bien establecidos. Éste funciona de la siguiente manera: Si determinada situación nos resulta inaceptable, debemos formular la razón exacta de ese rechazo. Esta formulación debe tener la estructura de un principio muy claro que será lo suficientemente fuerte para interponerlo como justificación ante situaciones distintas, sin que una u otra dé espacio para inconsistencias o vacilaciones.

Para RAWLS existen ciertos bienes primarios, los cuales normalmente se encuentran incluidos en el plan racional de vida de cualquier persona, cualesquiera sean las características específicas de dicho plan, pues son los medios generales requeridos para forjarse y desplegar efectivamente una concepción de la vida buena y perseguir su realización. Sin estos bienes, los societarios bajo el velo de ignorancia estarían privados de las motivaciones mínimas necesarias para que se les pueda considerar como capaces de hacer frente a un problema de elección racional con solución determinada.

Es así como en la posición original, los societarios libres de cualquier perturbación y en pie de igualdad, escogen dos principios de la justicia, el primero es el principio de libertad, éste garantiza que todos los hombres tengan las mismas libertades fundamentales y, además, sostiene que esta igualdad formal y abstracta es absolutamente prioritaria en relación a la distribución de las fortunas o de los estatus. Su carácter estrictamente prioritario con respecto a los otros dos no implica que se trate de una especie de derecho absoluto, pues ésta puede ser limitada en orden de la libertad misma. Por supuesto, las libertades individuales deben estar garantizadas; pero la restricción es clara: deben estarlo hasta donde pueda garantizarse el mismo grado de libertad para todos los individuos.

Pasemos ahora a una mirada del segundo principio de la justicia, el principio de diferencia. Éste busca que las desigualdades sociales y económicas deben estar organizadas de manera que, a la vez aporten a los más desfavorecidos las mejores perspectivas y sean aplicadas a funciones y a posiciones abiertas a todos, conforme a la justa igualdad de oportunidades (Principio de igualdad equitativa de oportunidades). Éste último no exige que se garantice de manera efectiva a todas

las clases de personas dentro de una sociedad la misma probabilidad de acceso a las diversas posiciones que ésta ofrece; pide sólo que las personas que gocen de los mismos talentos y facultades tengan la misma posibilidad de alcanzar estas posiciones. Se trata simplemente de reconocer que dentro de una sociedad las personas no comparten todas, los mismos anhelos ni los mismos talentos. La primera parte del principio de diferencia, claramente nos indica que es deber de las instituciones favorecer al hombre menos aventajado asignándole una mayor remuneración, pues según RAWLS, los societarios en la posición original optarían por una distribución desigual de los otros bienes primarios como son la riqueza, la autoridad y el ingreso, si esta distribución desigual mejorara las expectativas de los menos favorecidos, es decir, les otorgara mayor bienestar que el que obtendrían con una distribución equitativa.

Del principio de desigualdad surgen dos elementos indispensables dentro de la teoría rawlsiana. El primero es el principio antisacrificial, el cual propugna porque una diferencia, por insignificante que pueda llegar a ser y sin importar las mejoras que éste pueda conllevar, en beneficio de la posición del societario privilegiado basta para desestabilizar la balanza a su favor, de forma que el interés general de la sociedad lo sufra. Es por esto que no hay compensación posible, ni sustitución concebible que permita sacrificar ni un solo cabello del necesitado y desfavorecido en nombre del bien común, pues la suerte de éste se ve acompañada, de cierta manera, por un peso infinito en su haber. De manera que no pueden intercambiarse las libertades aseguradas, gracias al principio de libertad, para obtener mayores ventajas económicas. El segundo es el afamado principio maximin (máximum minimorum), en el cual los societarios escogen, entre las diversas opciones que las instituciones puedan realizar, aquella que eleve al máximo (maximun) el índice de ventajas tanto sociales como económicas que aquellas con los niveles más bajos (minimorum) puedan esperar. De esta manera se jerarquiza las alternativas según el peor resultado posible que cabe esperar de cada una de ellas, para luego adoptar aquella alternativa cuyo peor resultado sea superior a los peores resultados de los demás, el menos malo por así decirlo. ¿Pero qué hacer cuando hay que decidir entre uno y otro principio de la justicia? Para este tipo de inconvenientes RAWLS plantea la cláusula de prioridad lexicográfica que le permite establecer un orden jerárquico entre el principio de libertad y el principio de diferencia. Se trata de un orden serial, es decir, de un escalonamiento donde la primera parte del principio de diferencia no se cumple si la segunda parte del mismo (Principio de igualdad equitativa de oportunidades) no se ha agotado en su totalidad, y éste último, a su vez, no se hace efectivo hasta tanto el principio de libertad se concrete. Así las cosas, si no hay libertad, los otros dos principios no pueden ser aplicados, y por lo tanto, no podrá decirse que la sociedad en cuestión es justa.

3. ROBERT NOZICK

ROBERT NOZICK comparte uno que otro elemento teórico con JOHN RAWLS, pero a su vez encontramos diferencias bastante marcadas entre ellos. Empezaremos con la noción de justicia nozickiana, la cual es procedimental y pura, pues no existe un criterio independiente que defina la justicia de un estado de cosas. Tal y como su nombre lo dice, ésta es un proceso que se entenderá justo sólo si es el resultado de un procedimiento justo, siempre y cuando, como condición indispensable, el procedimiento sea efectivamente puesto en marcha, claro está. Es fundamental para la justicia procedimental pura, que no se pueda predecir el producto final de la adopción de una regla determinada, pues sólo así podemos admitir la hipótesis de que incrementará las opciones de todos por igual. De conocerse, nunca las personas se pondrían de acuerdo respecto a ella.

Como parte de este proceso de justicia procedimental pura, se inicia la creación del Estado, de manera espontánea, por medio de la necesidad de protección de los miembros de la sociedad y sus respectivos bienes. Aquí es donde nacen las *protective agencies*, de las cuales el cliente que contrata sus servicios, pretende que la agencia resuelva los enfrentamientos que pudieran surgir entre miembros de la misma o entre miembros y no miembros, quienes también se conocen como independientes (Pluralidad de individuos que rechazan implícitamente su configuración como comunidad, pues han llegado a la etapa máxima del individualismo) dado que no contrataron con la agencia y en su beneficio podrán aplicar la ley natural con la misma legitimidad que la agencia. Las *protective agencies* no nacen para proteger sujetos aislados, sino para preservar un sistema de clase y defender sus derechos, además de permitir que sus relaciones sociales se mantengan para preservar su patrimonio.

Del monopolio de poder que poseen las *protectives agencies*, nace el *minimal state*, el cual ha sido entendido como el Estado Ideal, impulsado por NOZICK como marco idóneo para realizar algunos experimentos sociales. Éste se encuentra legitimado desde que los individuos transfieren sus derechos de autoprotección para que éste les provea seguridad a sí mismos y a su propiedad, además de fortalecer los contratos entre ellos. Es así como, a partir de la petición de protección por parte de los asociados a la agencia monopolizadora, los independientes se negarán a someterse al proceso unitario previsto por ésta, así pues, la agencia monopolizadora les reconocerá también sus derechos, expandiendo la protección y defensa de sus derechos a la totalidad de ellos. Esta postura adoptada por NOZICK, es una conclusión a la que se adhiere luego de acercarse tanto como le fue posible a la concepción económica de que las obligaciones válidas se derivan únicamente del consentimiento. Es así como, las obligaciones que adquiere una persona por medio de un acuerdo voluntario, puede afectar las alternativas de otros que no han sido parte de tal negociación.

Un estado, valga la aclaración, que vaya más allá del *minimal state*, es un estado que violará los derechos de propiedad y que así, no podrá ser justificado. Es aquí donde precisamente se hace la crítica más fuerte al utilitarismo, pues se plantea un principio antisacrificial al igual que en RAWLS, pero con una gran diferencia, y es que en este caso, lo que el *minimal state* hace es rodear a sus individuos con una muralla moral infranqueable, que garantiza y respalda su derecho a la vida, a la libertad y a disponer de sus bienes de la manera que mejor les plazca. Todo con la salvedad de ejecutar sus derechos sin afectar los de los demás.

Luego, del *minimal state*, surge una de las tesis centrales de NOZICK, ésta plantea la *entitlement theory*, donde el punto de eje es el hecho de que cualquier configuración en la tenencia que resulte de una transferencia justa de un tenedor que la adquirió legítimamente, es en sí misma justa. Esto se explica mejor si se desmiembra parte por parte. Se arranca del principio de que el derecho de propiedad que tengo sobre mis bienes, es absoluto, es decir, puedo disponer sobre su alienación. Cuando ejecuto este proceso, consiento su pérdida, intercambio o cesión, razón por la cual, la transferencia es perfectamente legítima. Nótese aquí la importancia del consentimiento. Así pues, como el proceso de transferencia es justo desde su surgimiento, es justo en su extinción a manos del que lo recibe, ya que existió un acuerdo de consentimientos, mutuamente avalado. Este tipo de teoría, permitió que los propietarios adquirieran importantes recursos, sin que la desigualdad así generada pueda ser tachada de injusta.

Esta *entitlement theory*, inexorablemente tendrá un factor temporal bastante relevante y trascendental a la hora de llevarse a cabo. Es por ello que NOZICK plantea los principios históricos, pues la justicia de una situación no puede sino ser apreciada más que si se conoce cómo se ha realizado esta situación con anterioridad. Por lo tanto, los principios acaparados por este carácter histórico, serán aquellos que haga que la justicia de una distribución dependa de cómo se ha venido haciendo. Esto irá atado al evento de que las circunstancias pasadas, junto con las acciones de las personas, pueden crear o extinguir distintos tipos de derechos sobre las cosas. Este concepto de principios históricos, no quedaría completo si no se le agrega la característica de los principios no pautados, pues en esta teoría es evidente que no hay razón válida para que la tenencia aquí descrita, tenga ninguna pauta natural. La razón es rápidamente determinable por NOZICK: Las pautas utilizadas para ejecutar la distribución son fácilmente corruptibles por parte de las personas que las quieren aplicar a su favor, pues sólo haría falta un regalo para que el sistema de pauta se sacudiera para favorecer a unos pocos. Aquellos que sostienen la imparcialidad natural de las pautas, deben considerar mejor su posición y entender que el mundo como lo conciben, no es el mundo real. Salta a la vista, que la única manera de mantener el sistema de pautas inmaculado y libre de cualquier infiltración malintencionada, sería necesario acudir a una intervención muy meticulosa y estricta

por parte del Estado, que restrinja el acceso a las actividades realizadas por la pauta. Lo cual ya se sale de cualquier concepción aceptable para NOZICK, pues es una clara extrapolación de las funciones que posee el *minimal state*. Así pues, hay que concluir que ningún principio pautado de justicia, puede estar en lo cierto.

Estos elementos que la teoría nozickiana agrega, giran fuertemente sobre la idea de las transferencias de dominio y nos hacen pensar seriamente en algo a lo que nunca le pusimos mucha atención, aunque estuvo frente a nosotros todo el tiempo y es la idea de propiedad. En NOZICK, la propiedad tiene unas raíces bastante fuertes en la teoría lockeana, pues para él, la base de la propiedad privada radica en la noción de que, quien hace algo de valor por la cosa, merece ser dueño de la misma. Todo esto respaldado por un sistema de reglas que define las condiciones bajo las cuales una persona posee un objeto y especificando el alcance de los derechos de propiedad. Los cuales, en su concepción elemental, se entenderán como el derecho de decidir qué se debe hacer con ella. Es así como, si a una persona se le priva de algo sobre lo cual ha adquirido su respectivo título de propiedad en cierta manera, luego su derecho de propiedad ha sido violado, aún si la sustracción de la que fue víctima no ha tenido ninguna influencia en su vida en absoluto.

Es precisamente sobre los límites y alcances del derecho de propiedad que NOZICK acciona la Lockean Proviso, pues con ella se legitima una adquisición originaria desde el momento que se realiza una compensación que es debida a las demás personas para que su situación no se deteriore, pues la acción de poseer un objeto, son de aquellas que juegan un importante rol en la vida de los otros y se realizan causando una seria desventaja sobre ella, a la sociedad. Para NOZICK, una persona puede empeorar la situación de otra, al perder la oportunidad de mejorar su situación por una apropiación en particular y también, por no estar disponible para apropiación un bien que anteriormente lo estaba.

De la tesis de la *entitlement theory* se desprenden, finalmente, los tres principios más fuertes de esta teoría y que, sin miedo a equivocarme, son la razón básica por la cual hemos elaborado la anterior reconstrucción de la teoría nozickiana. Ellos son: el principio de adquisición, el principio de transferencia y el principio de rectificación. El primero se identificará como la forma en la cual un individuo obtiene el derecho moral de tenencia sobre un objeto que carecía de éste en el pasado. Este principio fue extraído por NOZICK de trabajos elaborados por LOCKE, así pues la estructura del mismo se mantendrá y se entenderá como adquisición cuando se mezcla la labor con el objeto, pues se entiende que cada hombre tiene la propiedad en su propia persona. Y además se tendrá por legítima si por ella nadie resulta en peligro de perder su vida y mientras pueda mantenerse que, en general, nadie sufre una pérdida neta como consecuencia de la apropiación de otro. El segundo principio, el de transferencia, tiene una configuración que ya hemos tenido la oportunidad de

mencionar en el pasado cuando se habló del consentimiento acordado. Éste explica el cómo una persona puede adquirir el derecho sobre un objeto, previamente poseído por otros. Así pues, las cosas correctamente tenidas por alguien, vienen a convertirse en nuestras por medio de una transferencia totalmente libre en nuestro favor, como ejercicio de su derecho de libertad. El tercer principio, llamado principio de rectificación, constituye la excepción a la idea de la justa distribución sólo configurada por los principios de adquisición y transferencia juntos, pues cuando la distribución realizada, aún producida por medio legítimos, está influenciada por previas distribuciones que no lo fueron, es necesario que se ajusten las inequidades históricas requeridas.

4. ANÁLISIS

4.1. Agro Ingreso Seguro bajo la lupa de JOHN RAWLS

La Ley 1133 de 2007 es bastante corta, no sobrepasa los 11 artículos, pero aún así con ellos se logró estructurar un sistema complejo de entrega de subsidios para “proteger los ingresos de los productores que resulten afectados”¹³ a raíz del TLC. (El cual aún no se ha aprobado y ya se empezó a repartir la plata), pero ¿qué diría RAWLS si un buen día se levantara de su tumba y leyera esta ley? Obviamente nunca lo sabremos a ciencia cierta, pero basándonos en su teoría podríamos tener una idea bastante aproximada de su respuesta.

Para empezar a resolver esta pregunta es necesario entender que el Ministerio de Agricultura forma parte, naturalmente, del Gobierno, que a su vez es una de las llamadas instituciones que integran la estructura básica propuesta por este autor. Cosa que es un buen comienzo. Lamentablemente, es imposible en nuestra realidad configurar una verdadera posición original como la descrita por RAWLS, lo cual es un problema, pues de no darse, no podríamos aplicar el velo de ignorancia característico de esta teoría. (Aún cuando la idea de la escogencia de un congreso radica en el hecho de que sean la representación de todo el país y, por lo tanto, las leyes que pasen el trámite legislativo deberían responder al carácter imparcial e intereses del país, cosa que en la vida real no es verdad). Por ende, podría darse el caso de que la ley que da vida al programa AIS esté viciada por los intereses personales de algunos sectores privados que están urgidos porque sea sancionada, esperemos que este no haya sido el caso.

13 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 1°.

La Ley 1133 de 2007 responde al principio de libertad rawlsiano de manera satisfactoria, pues se encuentra respaldada por la Constitución, otra de las instituciones que integran la estructura básica, la cual asegura por medio de sus artículos la libertad formal y abstracta. La Constitución misma da la idea de la libertad como un elemento absoluto hasta donde pueda ser respaldada para todos, tal y como RAWLS esquematiza su primer principio, con lo cual podemos seguir adelante.

Es en el segundo principio, el de diferencia, donde encontramos mayores similitudes con la teoría tratada en la “Justicia como Equidad”, pues la ley posee varios artículos en los cuales éste se encuentra literalmente representado. Uno de ellos es el párrafo tercero del artículo tercero que consigna el hecho de que “el Gobierno Nacional apoyará a los departamentos con bajos índices de productividad y competitividad y determinará una matriz de distribución regional, que permita la aplicación de criterios de equidad en la inversión del programa de AIS”¹⁴. Otro artículo que haría sonreír a RAWLS donde quiera que esté es el 10º, pues en él se busca crear el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo “con el objetivo de apoyar y desarrollar iniciativas productivas preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, dando prioridad a proyectos productivos agroindustriales”¹⁵.

Sin lugar a dudas, son dos ejemplos que demuestran claramente cómo en el nacimiento de Agro Ingreso Seguro se buscó que las diferencias que existiesen a la hora de implementar el programa fueran a favor de las personas más desfavorecidas al interior del sistema. Fin bastante loable y a su vez, muy acertado con la visión rawlsiana que estamos contrastando. Somos conscientes que algunos pueden ver estos dos artículos como accidentales, pero tal sospecha se despeja cuando se evidencia un texto adicionado por el artículo 23 de la Ley 1151 de 2007. En él, se establece que de todos los proyectos presentados “tendrán prelación para la elegibilidad respectiva, los relacionados con poblaciones vulnerables afectadas por la pobreza, el narcotráfico, la violencia y el desplazamiento forzado, siempre y cuando el Gobierno Nacional determine y certifique que dichos cultivos y la empresa respectiva se ubicarán en una zona o población afectada por estos fenómenos”¹⁶. Tantas coincidencias no pueden ser un simple canto a la bandera. Definitivamente, AIS aprueba este punto con honores.

14 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 3 / Párrafo 3º.

15 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 10.

16 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 25.

El verdadero lío lo podríamos encontrar en la segunda parte del principio de diferencia, pues los requisitos que estableció el Congreso para la elección de los proyectos que recibirían el subsidio económico no permitían que todos los aspirantes estuvieran en igualdad de condiciones. En primer lugar, los requisitos de AIS no se encuentran expresamente consignados en la ley aprobada. Para tamaña temática tan relevante en cualquier convocatoria, sólo se diseñó un parágrafo que hace referencia al tema y que deja una gran incertidumbre al leerlo. Este es el primero del artículo tercero que designa al Gobierno Nacional como el encargado de “seleccionar de una manera objetiva, el sector que se beneficiará con el apoyo económico directo o incentivo y el valor de los mismos, así como determinar dentro de éstos, los requisitos y condiciones que debe cumplir quien aspire a convertirse en beneficiario”¹⁷. Paradójico que una ley tan importante contenga todos los elementos del programa que desarrolla, algunos tan secundarios como la conformación de los comités (Art. 8º) y la forma de evaluarlo (Art. 7º), pero no incluya el más importante: ¿Qué condiciones deben reunir los que quieren hacer parte de él? Muy difícil dar igualdad de oportunidades si comenzamos con las cartas tapadas.

Más adelante el Gobierno estableció en la página Web de AIS que una de las condiciones para acceder a los apoyos de drenaje y riego era que el beneficiario aportara con el 20% de la obra, pues el programa sólo cubre hasta el 80% del proyecto¹⁸. Lo que quiere decir que, siendo el máximo de un subsidio 500 millones de pesos, un pequeño productor con una finca sin tecnificar debería conseguir 125 millones por su cuenta. Algo que, a todas luces, es inalcanzable para alguien que vive de la tierra.

4.1.1. Si Rawls fuera el Ministro de Agricultura

Si nuestro autor, o una persona completamente practicante de su doctrina, hubiese ocupado la cartera de agricultura en 2007, la cosa habría sido a otro precio. En un comienzo, deberíamos ubicar a los congresistas en una posición original que nos permitiera una creación de la ley libre de beneficios personales, una ley que verdaderamente apuntara al bien común de la sociedad. Este velo de ignorancia podría ser imitado por los debates en las plenaria, en ellos sería necesario la intervención de diferentes sectores especializados del país; es así como estarían las puertas abiertas para expertos en temáticas económicas y agropecuarias que buscaran entre todos la sostenibilidad del sistema por medio de los requisitos justos que no perjudiquen a nadie.

17 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 3º / Parágrafo 1º.

18 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [en línea] <http://www.ais.gov.co/riego/condiciones.html>

La ley en cuestión recogería los brillantes componentes citados que tiene la actual en materia del principio de diferencia, pero haría una división aún más equitativa: Sectorizaría los proyectos por capital de las fincas y propietarios de las mismas, de manera que aquellos presentados por personas de altos recursos compitan entre sí, pero en categorías diferentes que los de menos. Esta salvedad solucionaría el lío de la igualdad de oportunidades, pues la competencia sería más transparente y neutral entre pares que entre aspirantes en distinto nivel. A su vez, los subsidios estarían estratificados conforme a estas categorías, de manera que el que posea un buen patrimonio reciba menos y el más desfavorecido cuente con la mayor tajada de la ayuda estatal.

Para evitar el conflicto del aporte económico del 20% exigido por el Gobierno al aspirante, se reduciría el precio del programa, así pues el máximo monto de un subsidio ya no sería de 725 millones en un principio (500 millones del Gobierno y 125 del aspirante), sino que sería sólo de 500 millones en total, con lo cual se evita la traumática entrada del campesino al programa AIS y mejor se diferiría su aporte del 20% en pequeñas cuotas conforme a lo que el beneficiario vaya produciendo, cuotas que irían destinadas a la retroalimentación del proyecto mismo.

De esta manera, el ministro RAWLS lograría un sistema balanceado para la agricultura colombiana que permitiría elevar al máximo el índice de ventajas tantos sociales como económicas que las personas con los niveles más bajos puedan esperar, cumpliendo con su principio del maximin y dando paso, a la vez, a una política incluyente que cumple realmente el numeral 5 del artículo 4° de la Ley 1133 de 2007: “En el diseño e implementación de la asignación, distribución y acceso a estos apoyos económicos, se deberá observar el principio de equidad”¹⁹.

4.2. Agro Ingreso Seguro bajo la lupa de Robert Nozick

El Gobierno Nacional es una *protective agency* que, según NOZICK, logró el carácter monopolizador cuando los ciudadanos decidimos cederle nuestros derechos a cambio de seguridad para ellos y nuestras propiedades. El consentimiento de todos nosotros hacia las políticas y determinaciones guardianas de esta *protective agency* es lo que dio paso a la legitimación del Gobierno Nacional y al surgimiento del *minimal state* nozickiano. Aquí la protección dada por la agency fue extendida a la totalidad de los habitantes del país, tanto a los que “contrataron” con el Gobierno, como los independientes que no lo hicieron.

19 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 4° - Numeral 5°.

Una condición fundamental del *minimal state* es la de no extrapolar sus funciones, pues al invadir la esfera de libertad del ciudadano estaría yendo en contra de sus propios principios. Es aquí dónde la ley del programa AIS pasa su primera prueba, dado que ésta no atenta contra las libertades de ninguna personas, pues lo único que establece son una serie de oportunidades para todos aquellos que quieran aspirar a conseguir uno de los apoyos económicos ofrecidos por el Estado. A su vez, la ley tampoco designa una utilización definida de los bienes del beneficiario, es decir, las ganancias conseguidas son de libre disposición.

Algunos pensarán que existe una intervención directa del *minimal state* al sentar que los subsidios irán “asignándose en función del avance de los productores beneficiarios en términos de competitividad para enfrentar la competencia internacional o ser más eficientes en el mercado interno”²⁰, lo cual no tiene sentido en absoluto, pues es apenas lógico que la entrega de un incentivo debe tener una destinación determinada para que el programa impulsado tenga algún sentido y aceptables probabilidades de éxito. No es una intromisión sino una instrucción básica de lo que el Gobierno quiere que se haga con su capital, además no se consigna taxativamente en la ley qué debe adquirirse con estos dineros, sólo se establece un objetivo claro y deja en libertad al beneficiario para que busque los medios que considere más idóneos para llegar a él.

Del *minimal state* se destaca la tesis del *entitlement theory* donde la tenencia justa de algo se analiza por medio de factores históricos. Es evidente que hacer un análisis exhaustivo de la procedencia del dinero utilizado para el programa es prácticamente imposible con los pocos recursos que contamos, pues la misma ley no determina de dónde vienen los fondos a repartir, de manera que el rastreo de éstos no es viable. Aún así podemos presumir que el dinero de los apoyos otorgados por AIS fueron legítimamente transferidos al Gobierno sin ningún tipo de vicio de por medio, lo más probable es que éstos vengan de impuestos, regalías o demás forma como el Estado recoge dinero de la ciudadanía. Así pues, al tener en cuenta que la *protective agency* distribuye los apoyos con base en una convocatoria abierta y un estricto sistema de selección, podemos determinar que la donación que el Estado hace a los beneficiarios cumple los principios históricos de la *entitlement theory*.

Ahora procederemos a entrar en un elemento de la teoría nozickiana que es flagrantemente perturbado por la Ley 1133 de 2007 que crea el programa Agro Ingreso Seguro. Estos son los reconocidos principios no pautados que se explicaron anteriormente, pues es evidente que para nuestro autor una política que posea una pauta natural o no natural de por medio, es una política fácilmente corruptible. Este es el elemento que falló en el esquema aprobado en el Congreso y es la razón por

20 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 4° - Numeral 1°.

la cual se dieron los diferentes episodios que fueron denunciados por la revista *Cambio*. La pauta que se dispuso para AIS estuvo conformada por una serie de requisitos y exigencias que dieron al traste con la buena voluntad de los legisladores; esto explicaría por qué hasta 2009 vino a estallar el escándalo respecto a esta política de Ministerio de Agricultura, cuando fue aprobada desde 2007.

NOZICK lo advirtió desde siempre en su texto, defendiendo los principios no pautados como la mejor alternativa en su teoría. Y si excavamos un poco más profundo en la ley, podremos darnos cuenta que desde su aprobación, estaban dadas todas las condiciones para que tarde que temprano el esquema de AIS fuera corrompido de alguna manera, pues volviendo al párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1133 de 2007 podremos evidenciar cómo al dejar en manos del Gobierno Nacional el “seleccionar de una manera objetiva (...), los requisitos y condiciones que deben cumplir quien aspire a convertirse en beneficiario”²¹ se abrió un boquete jurídico de tal magnitud que permitió la inequidad en las condiciones y requisitos necesarios para aspirar a los incentivos, elemento que a la larga generó una distribución reprochable de los mismos.

Claramente vemos cómo una serie de requisitos establecidos que buscaban dar los recursos de acuerdo a la pauta “a cada cual según su proyecto y capacidad de aportar a la obra” no tienen futuro para nuestro autor, pues “para mantener una pauta se tiene, o bien que intervenir continuamente para impedir que la persona transmita recursos como quisiera, o bien intervenir continua (o periódicamente) para tomar recursos de algunas personas que otras, por alguna razón, decidieron transmitirles a ellas”²², lo cual es inaceptable para el *minimal state* planteado por el autor por ser una evidente infracción de su función básica y concepción de libertad.

4.2.1. Si NOZICK fuera el Ministro de Agricultura

Agro Ingreso Seguro no sería el mismo si ROBERT NOZICK, o un funcionario que comulgue totalmente con su teoría, hubiese estado al frente del Ministerio de Agricultura. Los cambios incorporados a la ley serían radicalmente opuestos, tanto que darían lugar a una normatividad completamente diferente.

Al no ser probable un sistema de distribución de los apoyos económicos con una pauta del tipo propuesto en la ley, sería inexorable buscar otro sistema que permita a las personas implementar la máxima nozickiana “de cada quien como escoja a cada quien como es escogido”²³, pues el sistema retributivo es defendible cuando

21 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1133 de 2007 - Art. 3°.

22 NOZICK, ROBERT, pág. 166.

23 NOZICK, ROBERT, pág. 163.

está constituido por los objetivos individuales de las transacciones individuales. No se requiere fin más general; no se requiere pauta distributiva²⁴.

Una idea viable sería una iniciativa nacional que buscara la adopción del campo por parte de la ciudad. Se invitaría a la ciudadanía, bien sea de forma particular en grupos de personas, a hacerse cargo de un sector del campo para que de manera voluntaria decidieran aportar una parte de su capital, logrando desarrollar las obras requeridas que AIS pretendía impulsar de manera mancomunada con fondos del Estado. Puede sonar bizarro y hasta algo utópico, pero NOZICK ya estableció que no es tal, “puesto que en una sociedad capitalista las personas a menudo transmiten pertenencias a otros según lo que perciben que estos otros los benefician, la urdimbre constituida por las transacciones y las transmisiones individuales es en gran medida razonable e inteligible²⁵, sólo sería necesario convencer a la gente para que hicieran los respectivos traspasos de sus recursos de acuerdo con este principio.

De esta manera habría una aplicación precisa del principio de transferencia, pues el consentimiento afirmativo estaría a la vanguardia del tipo de operaciones que entre ciudadanos se ejecutarían. A su vez, sería necesario ejercer un control meticuloso de los dineros que ingresarían al programa para hacer innecesaria la implementación de las herramientas del principio de rectificación que pretenden restituir a su estado original dineros con graves alteraciones en su cadena de traspasos, como por ejemplo aquellos que son producto del narcotráfico. Sería un sistema idóneo para que NOZICK levantara sus dos pulgares a manera de aprobación.

5. CONCLUSIÓN

Una vez recorrimos los recovecos más escondidos de la LEY 1133 de 2007, tuvimos suficiente conocimiento de causa para analizar el programa Agro Ingreso Seguro a la luz de JOHN RAWLS y ROBERT NOZICK. Nuestro sistemático examen permitió contratar las dos teorías con el texto base que le dio vida jurídica a esta iniciativa gubernamental y asombrosamente encontramos la misma falencia desde las dos perspectivas divergentes de estos autores.

La falla estuvo en los requisitos que se solicitaron a los aspirantes para ingresar al sistema, primero porque no estaban consignados en la Ley 1133 de 2007, sino que se daba carta blanca para que el Gobierno Nacional para establecerlos y, peor

24 NOZICK, ROBERT, pág. 162.

25 NOZICK, ROBERT, pág. 162.

aún, designar a quiénes se los otorgaba, cosa que la Revista *Semana* supo resumir en la frase “Yo Diseño, Yo Evalúo y Yo Adjudico”²⁶.

Es interesante ver cómo RAWLS detectaría esta falencia por ser una infracción a su principio de igualdad de oportunidades, mientras que NOZICK le saldría al paso con su tesis de los principios no pautados. Dos enfoques, dos teorías, dos perspectivas sobre un solo Agro Ingreso Seguro que dieron en el blanco a la vez, pero por vías distintas, sobre el lunar de la Ley 1133 de 2007 que dio lugar a que el programa bandera del Ministerio de Agricultura y la política social más exitosa del Gobierno Uribe, se convirtiera, de un momento al otro, en una de las polémicas más sonadas de su administración.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO, RODOLFO, Filosofía Política Contemporánea Después de Rawls, en *Estudios de Filosofía Política*. Luis Eduardo Hoyos, Ed., Universidad Nacional de Colombia - Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004; 295-320.
- BIRD, COLIN, *Myth of Individual Liberalism*, Cambridge University Press, 1999; 139-180.
- BOTERO, JUAN JOSÉ, *Con Rawls y Contra Rawls: una aproximación a la filosofía política contemporánea*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005.
- BOTERO, JUAN JOSÉ, La Teoría de la Justicia de John Rawls, en *Estudios de Filosofía Política*, Luis Eduardo Hoyos, Universidad Nacional de Colombia - Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004; 265-293.
- COLEMAN, JAMES, Robert Nozick's Anarchy, State and Utopia, en *Theory and Society*, Otoño, 3(3): 1976; 437-458.
- CORONELL, DANIEL, Cantinflarias, Revista *Semana*, n° 1442, 24 (2009).
- CORONELL, DANIEL, El pastorcito, Revista *Semana*, n° 1431, 22 (2009).
- CORONELL, DANIEL, Un capítulo ya visto, Revista *Semana*, n° 1432, 22 (2009).
- DUPUY, JEAN-PIERRE, *El sacrificio y la envidia: el Liberalismo frente a la justicia social*, Editorial Gedisa, 1998.
- DUZÁN, MARÍA JIMENA, Comprando a los ricos, Revista *Semana*, n° 1431, 34 (2009).
- DUZÁN, MARÍA JIMENA, Los para-subsidios, Revista *Semana*, n° 1436, 35 (2009).

26 Revista *Semana*. Agro Escándalo Seguro, págs. 24-26.

- DWORKIN, GERARD, *Tracking Nozick*, en *The Hastings Center Report*, 12(2), abril, 1982; 41-43.
- EXDELL, JOHN, *Distributive Justice: Nozick on Property Rights*, en *Ethics*, 87(2), enero, 1977; 142-149.
- FACIO FERNÁNDEZ, TATIANA, La explicación filosófica de Robert Nozick y la Ética, en *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, 25(61): Junio, 1987; 31-39.
- FISK, MILTON, *Property and the State: A Discussion of Robert Nozick's Anarchy, State, and Utopia*, en *Noúς*, 14(1): 1980; 99-108.
- FREEMAN, SAMUEL RICHARD, *The Cambridge Companion to Rawls*. Cambridge University Press, Nueva York, 2003.
- GARGARELLA, ROBERTO, *La Teoría de la Justicia Después de Rawls: un Breve Manual de Filosofía Política*. Editorial Paidós, 1999.
- GAUTHIER, DAVID, *La moral por acuerdo*. Editorial Gedisa, 1994.
- GOLDMAN, ALAN H., The Entitlement Theory of Distributive Justice, en *The Journal of Philosophy*, 73(21): Dec. 2, 1976; 823-835.
- GÓMEZ M., MIGUEL, Si yo fuera, en *El Espectador*, 37 (Bogotá, 1 de Noviembre, 2009).
- GONZÁLEZ ORDOVAS, MARÍA JOSÉ, *La propiedad en los neoliberales: el ejemplo de Nozick*, en *Revista de Estudios Políticos*, (94): 1996; 229-262.
- GRAHAM, PAUL, *Rawls. One World Thinkers*, 2006.
- HORN, WALTER, Libertarianism and Private Property in Land: The Positions of Rothbard and Nozick, Critically Examined, Are Disputed, en *American Journal of Economics and Sociology*, 43(3): Julio, 1984; 341-355.
- LINARES PRIETO, PATRICIA, La aplicación de los principios de justicia de John Rawls en el Estado Social de Derecho, en *Revista de Derecho - Barranquilla*, (5): 1995; 1-17.
- LLORENTE, LUIS, Agro Ingreso Seguro ¿Camino Equivocado?, en *Periódico Portafolio*, (Bogotá, 13 de octubre, 2006).
- MARTÍNEZ GARCÍA, JESÚS, *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985.
- MAYO, BERNARD, Justice, Truth and Nozick, en *Análisis*, 40 (3) Junio, 1980; 119-123.
- MEJÍA QUINTANA, ÓSCAR, La crítica comunitaria al Proyecto Político Liberal la Propuesta de Alasdair Macintyre, en *Ciencia Política: Revista Trimestral para América Latina y España*, (39), Abril - Junio, 1995; 69-82.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. *Agro Ingreso Seguro (AIS)* [en línea]. <<http://www.ais.gov.co/sitio/>> [Citado el 14 de marzo de 2010].

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. *Ley 1133 de 2007 - Por medio de la cual se crea e implementa el Programa "Agro Ingreso Seguro" (AIS)* [en línea]. <http://www.minagricultura.gov.co/archivos/ley_1133_de_2007.pdf> [Citado el 14 de marzo de 2010].
- MONTENEGRO, ARMANDO, Horribles subsidios, en *El Espectador*, 45 (Bogotá, 27 de septiembre, 2009).
- NAGEL, THOMAS, *Rawls on Justice*. *The Philosophical Review*, 82(2): abril, 1973; 220-234.
- NOZICK, ROBERT, *Anarquía, Estado y Utopía*. Fondo de Cultura Económica, 1988.
- PAREL, ANTHONY, Robert Nozick and the Right to Property, en *Theory of Property: Aristotle to the Present*, (Wilfrid Laurier University Press), 1979; 361-376.
- WINFRIED, THOMAS, MENKO POGGE, *John B. Rawls El hombre y su legado intelectual*. Universidad de Caldas, Manizales, 2004.
- QUEVEDO, NORBEY, Tierra abonada para empresarios, en *El Espectador*, Bogotá, 4 de octubre, 2009; 2-5.
- RANGEL, ALFREDO, Agro Ingreso Seguro, en *Revista Semana*, 56(1432): 2009.
- RAWLS, JOHN, La idea de una razón pública, en *Isegoria: Revista de Filosofía Moral y Política*, 5-39(9): 1994.
- RAWLS, JOHN, *La justicia como equidad: una reformulación*. Editorial Paidós, 2002.
- REOGLE, RON, Natural Rights and Distributive Justice: Nozick and the Classical Contractarians, en *Canadian Journal of Political Science*, 17(1): 1984; 65-68.
- REVISTA CAMBIO, Programa Agro Ingreso Seguro ha beneficiado a hijos de políticos y reinas de belleza, en *Revista Cambio*, N° 847, 2009.
- REVISTA SEMANA, Agro Escándalo Seguro, en *Revista Semana*, n° 1432, 2009; 24-26.
- REVISTA SEMANA, Agro Privilegio Seguro, en *Revista Semana*, 38, n° 1431, 2009.
- REVISTA SEMANA, Amigos, amigos..., en *Revista Semana*, n° 1442, 2009; 52-53.
- REVISTA SEMANA, El Huracán AIS, en *Revista Semana*, n° 1435, 2009; 30-31.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, JESÚS, *La política del consenso una lectura crítica del Liberalismo Político de John Rawls*. Anthropos, Barcelona, 2003.
- SAMPSON, GEOFFREY, Liberalism and Nozick's Minimal State, en *Mind*, 93-97 (New Series, 87(345), Junio, 1978.
- SCANLON, THOMAS, *Nozick on Rights, Liberty and Property* en *Philosophy and Public Affairs*, 6(1): Otoño, 1976; 3-25.
- SCHMIDTZ, DAVID, *Robert Nozick*, Cambridge University Press, New York, 2002.

SORENSEN, ROY A., Nozick, Justice and Sorites, en *Analysis*, 46(2): Marzo, 1986; 102-106.

VARIAN, HAL R., *Distributive Justice, Welfare Economics, and the Theory of Fairness* en *Philosophy and Public Affairs*, 4(3): Verano, 1975; 223-247.

WOLFF, ROBERT PAUL, *Para comprender a Rawls*. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.